



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de marzo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2017-00116-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el curso normal del proceso, este Juzgado

DISPONE:

Requerir a la parte actora con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, presente la liquidación del crédito, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3108f9c2d81a1db149131f43548fe422abb5002cad3a9cab8afb8fe41e894cba**

Documento generado en 03/03/2023 01:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de marzo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2017-00118-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el curso normal del proceso, este Juzgado

DISPONE:

Requerir a la parte actora con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, presente la liquidación del crédito, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e0f1ac10d3d50e2a608da82e60b6ec60a611a0dc0f557c1c3e821a5f45f1de**

Documento generado en 03/03/2023 01:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de marzo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2018-00015-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el curso normal del proceso, este Juzgado

DISPONE:

Requerir a la parte actora con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, presente la liquidación del crédito, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360305c1d05b2b02091b07bf2a586d7730b6ee9cf753b6579abadfed197363dd**

Documento generado en 03/03/2023 01:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de marzo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2018-00057-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el curso normal del proceso, este Juzgado

DISPONE:

Requerir a la parte actora con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, presente la liquidación del crédito, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609fbed7c5bb6ffe655f7e1888ccb7440b6380f248f134cb2e8f22e14b84d982**

Documento generado en 03/03/2023 01:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de marzo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2019-00025-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el curso normal del proceso, este Juzgado

DISPONE:

Requerir a la parte actora con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, presente la liquidación del crédito, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32018abe552e654d663280fb87b4cfadafa2668d0801043055c8ef46a20dead7**

Documento generado en 03/03/2023 01:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de marzo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2019-00046-00**

CLASE: **Pertenencia**

Encontrándose las diligencias al despacho para continuar con el curso normal del proceso, se advierte que a hoy (03-03-2023), se configura una causal de impedimento que debe ser declarada.

El artículo 140 del C.G.P., señala lo siguiente:

«Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva (...)»

Por su parte, las causales de recusación se encuentran enlistadas en el canon 141 Ibídem y precisamente el numeral 9° de dicha norma, indica: *“Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”.*

Frente al tópico la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, memoró que:¹

“(…) Sobre ese vínculo, como sustento de un impedimento, ha dicho la Sala Penal de la Corte, en reflexiones que son de recibo en lo civil, que

... cuando se invoca la amistad íntima como circunstancia impeditiva, se apela a aspectos subjetivos que corresponde al propio juzgador apreciar y cuantificar. Se exige además la exposición de un fundamento explícito y convincente donde se ponga de manifiesto de qué manera puede afectarse la imparcialidad del juicio, porque de lo contrario, la pretensión en ese sentido resultaría nugatoria. Entonces, es preciso que el manifestante pruebe la existencia del vínculo afectivo y,

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC2291-2020 M.P Octavio Augusto Tejeiro Duque



además, la presencia de una razón por la cual su criterio podría resultar comprometido con los intereses de alguno de los sujetos procesales (CSJ CSJ AP, 23 may. 2018, rad. 52748, reiterado en AP4548-2018, 17 oct. 2018).

En el caso en concreto se configura la causal de impedimento antes transcrita, puesto que:

1. El suscrito desde su estadía en el municipio de Bojacá (03-10-2022), ha pernoctado en la casa de la señora Luz Nelly Cortes Ochoa, quien es hija de la demandante Graciela Ochoa de Cortes.
2. Debido a la estadía en la casa de la señora Luz Nelly Cortes Ochoa (la cual a la fecha continúa siendo la arrendadora del suscrito), conocí a la aquí demandante; quien subjetivamente me parece una persona honrada, respetable, dedicada a sus labores, por quien siento gran empatía y comparto espacios en ocasiones.
3. En mi estadía he sido atendido de la mejor manera por la señora Luz Nelly Cortes Ochoa y por su progenitora Graciela Ochoa de Cortes, última que en oportunidades me ha servido desayunos y brindado ‘medicamentos’ cuando he estado indispuesto.
4. Tengo un profundo agradecimiento por la acogida de la familia Cortes Ochoa; tal es el caso que en una oportunidad le entregue un pequeño detalle a esta familia y a la señora Graciela Ochoa de Cortes.
5. En una ocasión mi progenitora se alojó unos días en Bojacá y fruto de la estadía conoció a la señora Ochoa de Cortes, con quien salió a caminar y por quien me pregunta a menudo.
6. La familia Cortés Ochoa, sin dedicarse habitualmente a la actividad del arrendamiento, pues no tenían contemplada esa posibilidad y mi ingreso allí fue como un ‘favor’ (dado que es complejo conseguir alojamiento particular en Bojacá), me abrió las puertas de su hogar y compartió la mesa de su casa; socorro que igualmente me lo brindó la señora Graciela Ochoa de Cortes, quien ha sido muy atenta con el suscrito.



Ha sido grata la acogida de la familia en mención, tal es el caso que sus cuidados son como si se tratara de 'otro hijo más'.

7. Aunque ostento una relación contractual con la familia Cortes Ochoa, hoy (03-03-2023) la misma ya trascendió a una amistad.

Por lo anterior, si bien es cierto el suscrito emitió dentro del sub-lite un auto de fecha 16 de diciembre de 2022; ahora, en la actualidad (02-03-2023), advierto que existe una amistad con la familia Cortes Ochoa y la cual cobija a la aquí demandante; afecto que se construyó en estos 5 meses que he pernoctado en la casa de estos, en donde diariamente: tengo contacto con aquellos, desayunamos y cenamos, conversamos sobre el cotidiano laboral e, indago y conozco sobre la salud y vida de la aquí accionante; lo que conlleva a que hoy en día tenga una apreciación subjetiva de la señora Graciela Ochoa y su familia.

Así las cosas, en aras de garantizarle a los extremos en litigio una debida administración de justicia e igualdad, expongo el presente impedimento, el cual trasciende a la intimidad, pues, mi imparcialidad podría verse nublada por el apoyo y acogida que he recibido por parte de la aquí demandante y su familia, y por el tiempo que comparto con aquellos en el que se podrían ventilar temas del litigio; máxime cuando en el presente asunto no se han evacuado las pruebas, entre las cuales está el interrogatorio de parte; y la demandante solicito el testimonio de Julio Cesar Chiriví Suárez, quien es la pareja de su hija y con quien también habito.

Finalmente, con el fin de que prevalezcan los postulados de celeridad, economía procesal y acceso efectivo a la administración de justicia, se ordenará remitir la presente actuación ante el señor Juez Promiscuo Municipal de Zipacón-Cundinamarca, para que, si encuentra configurada la causal impeditiva planteada, asuma su conocimiento; tal y como en pretérita oportunidad aquel resolvió dentro del proceso No. 2019-64, que remitió ante este Juzgado.



En mérito de las consideraciones que preceden y con total respeto hacia las partes, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Bojacá,

DISPONE:

1. **Declarar** su impedimento para conocer del litigio en referencia, en punto de los aspectos subjetivos de imparcialidad judicial.
2. **Ordenar** la remisión del expediente, tanto físico como electrónico, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón-Cundinamarca. (Art. 140 del C.G.P.)

Por secretaría, procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523503554b4255e08704368ecd984440693987b00dbd26228b625e92a21eeff1**

Documento generado en 03/03/2023 01:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de marzo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2019-00051-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que venció en silencio el término concedido mediante auto de fecha 11 de enero del año en curso, este Juzgado

DISPONE:

1. **Decretar** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. (Art. 317 del C.G.P)
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese
3. **Abstenerse** de condenar en costas.
4. **Archivar** las diligencias. Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76964f4310a5d9c4aa8fd0c68609efdb488f6eddea27ecc2fbbba01da4e949ac**

Documento generado en 03/03/2023 01:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de marzo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2020-00056-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que venció el término concedido mediante auto de fecha 11 de enero del año en curso, este Juzgado

DISPONE:

1. **Decretar** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. (Art. 317 del C.G.P)
2. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese
3. **Abstenerse** de condenar en costas.
4. **Archivar** las diligencias. Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3301623bf2e73727bf127fa771d2c6a7f6280f54e1ba478f805584bf8c187ea**

Documento generado en 03/03/2023 01:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de marzo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00001-00**
CLASE: **Despacho Comisorio**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes, los planos allegados por la topógrafa Edilma Pedraza Garnica, vistos en el archivo digital No. 32.
2. **Conceder** el termino de diez (10) días a la perito mencionada en el numeral anterior, con el fin que presente el trabajo encomendado en el presente asunto.
3. **Conceder** por última vez el término de diez (10) días a la parte actora, con el fin que acredite el cumplimiento de las cargas impuestas mediante autos de fecha 04 de noviembre de 2021, 13 de mayo y 11 de noviembre de 2022; so pena de devolver las diligencias ante el juzgado comitente.

Para tal efecto, la parte interesada deberá tener en cuenta que puede allegar la experticia a través de la perito designada o a través de cualquier otro experto de forma independiente.

4. **Advertir** tanto a la parte interesada como a la perito designada, que el término aquí concedido es perentorio e improrrogable.

Por secretaria, comuníquese la presente decisión a los extremos intervinientes y compártase el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce3908fa0f62f2f5162bc58389716f9d616b630ab3c174c91c5724bfbcc892b**

Documento generado en 03/03/2023 01:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de marzo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00040-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

En atención a las solicitudes que anteceden, este Juzgado

DISPONE

1. **Negar** la actualización de la liquidación de crédito.
Téngase en cuenta que dicha actualización solo procede en casos específicos, como los señalados en los artículos 447 y 461 del C.G.P y Núm. 7 del canon 455 Ibídem; y que aquellos no concurren en el presente asunto.
2. **Tener** en cuenta que no se encuentra ninguna causal de nulidad que deba ser declarada o saneada.
3. **Señalar** la hora de las **09:00 a.m.** del día **14 de abril del año en curso**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de **remate** de la cuota parte de propiedad del demandado, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-2458; el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

La base mínima de la licitación será el 70% del avalúo de la cuota parte (\$148'734.229), previa consignación del 40% del avalúo (Arts. 448 y 451 del C.G.P.)

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, tal y como lo dispone el artículo 452 Ibídem.

Se faculta a la parte demandante para que elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

En el aviso se deberá incluir adicionalmente:

- El email del Juzgado, jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co



- Advertir que las posturas únicamente se deberán remitir al email rematesjprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato pdf o Word, con su respectiva clave; la cual será solicitada dentro de la audiencia de remate.
- Anunciar que la diligencia de remate se realizará de manera virtual mediante el aplicativo “Microsoft Teams”, cuyo vinculo de acceso estará compartido en el micrositio de remates del Juzgado.
- Indicar que mediante el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-bojaca>, los interesados podrán ingresar al micrositio de remates del Juzgado y, una vez ubicado el año y mes de la diligencia, podrán consultar de manera virtual el proceso dentro del cual se realizará el remate y acceder al vínculo de la subasta.
- Informar que, en el micrositio de remates del Juzgado, los interesados podrán acceder a los videos instructivos para consultar los procesos de remates, proteger la oferta del remate virtual y conocer el protocolo que se seguirá en la respectiva audiencia.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario “El Tiempo” o “El Espectador”, o en una radiodifusora de amplia circulación en este municipio, conforme lo dispone la norma en cita.

Se requiere a la parte actora para que aporte los documentos necesarios para llevar a cabo la diligencia de remate.

4. **Advertir** que la anterior diligencia se realizará conforme lo prescrito en los artículos 103 Ibídem y 2° de la Ley 2213 de 2022, mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura-“Microsoft Teams”.



Para tal efecto, las partes interesadas deberán suministrar a través del correo electrónico del Juzgado, sus datos de contacto. (Nombre, cedula, correo electrónico, teléfono, postura y/o rol).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea6a65f5e55b8cae23eb76811a9e83e9a2bde3eba3f3b59b493b432e79ed91f**

Documento generado en 03/03/2023 01:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de marzo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00005-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Previo a continuar con el curso normal del proceso, se ordena por secretaría realizar en debida forma el emplazamiento decretado, puesto que aquel, además de no permitir su consulta (privado), no se referenció conforme a la clase de litigio instaurado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3783ec9bf8bf3ccab0924a54c6ee8bfab02fbd7832e55537c8af2cdf4f598a06**

Documento generado en 03/03/2023 01:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de marzo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00008-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Encontrándose las diligencias al despacho para decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el cual se rechazó la demanda, se advierte sin mayores elucubraciones que le asiste razón a la misma, pues, se omitió por la secretaría del despacho relacionar en el estado electrónico No. 12 de este año, el proceso en referencia junto con la actuación surtida el pasado 14 de febrero (auto inadmisorio).

Por lo brevemente expuesto y en aras de garantizar el debido proceso que debe primar en todo tipo de actuación, este Juzgado

DISPONE:

1. **Declarar** sin valor ni efecto el auto de fecha 27 de febrero del año en curso.
2. **Ordenar** por secretaría notificar en debida forma el auto de fecha 14 de febrero de los corrientes. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5290ba8c535e82eeefda956c934a80b206481033127a416e59b3faa050ca8**

Documento generado en 03/03/2023 01:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo 2023-00008
DEMANDANTES : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : MAGDALENA TOSCANO GOYENECHÉ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOJACÁ CUNDINAMARCA
Calle 7 No. 8 -36 Piso 2/ 317 383 31 95
Correo Electrónico: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

En atención a lo dispuesto por el Despacho en auto de fecha 03 de marzo de 2023, procedo a publicar junto a la presente determinación, auto inadmisorio de fecha 14 de febrero de 2023, para los efectos pertinentes.

Se expide la presente, en **Bojaca – Cundinamarca**, a los **06** días del mes de **marzo** de **2023**.

WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 14 de febrero de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00008-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** un nuevo poder dirigido a este despacho, en el que precise la cuantía del litigio. (Art. 74 del C.G.P.)
2. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los documentos base de la ejecución (pagarés), que estos no serán objeto de endoso y que se allegarán de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del art. 78 Ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87e90fe23a98b65c537ee708667da82a10ec4075b12fcca20d59a96a19291bb**

Documento generado en 14/02/2023 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 03 de marzo de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00019-00**

CLASE: **Sucesión**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 21 de febrero del año en curso, se **rechaza** la presente demanda. (Art. 90 del C.G.P.)

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dd77defd293eacb0ff245a98faa7afa68e14089a8672a2759598fbfef3cba5**

Documento generado en 03/03/2023 01:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>